

que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, quedando excluida la telefonía móvil.

Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

#### Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de suministro de energía eléctrica, gas, agua, telefonía y otros análogos, así como las empresas que exploten la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, cuyos servicios resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

2. Entre las empresas explotadoras de los servicios se entienden incluidas las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

#### Art. 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Art. 5.º *Base imponible.*

La base imponible estará constituida por los ingresos brutos, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 24.1.c) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Art. 6.º *Tipo y cuota tributaria.*

1. El importe de esta tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas explotadoras de servicios de suministros señaladas en el artículo 2.

2. A efectos del apartado anterior, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos, que siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, incluidos los procedentes del alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora, así como los suministros prestados gratuitamente a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos en dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase, y, en general, todos aquellos ingresos incorporados en la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

En todo caso, deberá ser incluido en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios del término municipal, que, por su propia naturaleza, dependen o estén en relación con el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

#### Art. 7.º *Devengo y nacimiento de la obligación.*

La tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, necesario para la prestación del servicio de suministro.

Si la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se prolonga durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

#### Art. 8.º *Liquidación e ingreso.*

Se establece el régimen de autoliquidación.

Cuando se trata de la tasa devengada por aprovechamientos especiales de redes que se realizan a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras o prestadoras de los servicios habrán de presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas para efectuar el suministro habrán de acreditar la cantidad satisfecha a otras empresas en concepto de acceso o interconexión para justificar la reducción de sus ingresos.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### Art. 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 4 de diciembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se incluye el siguiente apartado:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento regulador del servicio de aguas del Ayuntamiento de Nuez de Ebro, que establece: "Las reclamaciones sobre lecturas de consumo arrojadas por los contadores, deberán hacerse por los abonados dentro de los diez días siguientes al de la notificación del consumo, a través de la liquidación de la tasa por la recaudación municipal, ya que transcurrido dicho plazo no tendrán validez alguna y por lo tanto se considerarán desestimadas", de producirse una avería en el tramo comprendido entre el contador y las instalaciones interiores del inmueble, la compensación económica por el exceso de consumo seguirá el siguiente procedimiento:

1. El particular deberá formalizar por escrito su reclamación en los plazos establecidos en el artículo citado anteriormente, acompañada de la solicitud de licencia de obras para proceder a la reparación de la avería producida en la acometida particular, y una vez realizada la obra presentar la preceptiva factura de los gremios que intervengan en la obra, como acreditación de la efectiva existencia de avería.

2. A efectos de determinar el importe final de la cantidad a satisfacer por el particular que insta la reclamación, se tomará como base la media de los metros cúbicos que consten en los dos últimos recibos girados, quedando excluido el que es objeto de la reclamación.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DEL SUELO Y SUBSUELO DE CANALIZACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE GAS

El artículo 77 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón indica que los municipios, mediante la correspondiente Ordenanza, podrán establecer el marco jurídico de condiciones que regule el funcionamiento de instalación, reforma y ampliación de conducciones y canalizaciones para servicios de energía, gas, etc., correspondientes en los terrenos de dominio público, al objeto de racionalizar la ocupación y las afecciones al suelo y subsuelo de dichos terrenos y evitar daños y molestias de tipo urbanístico o medioambiental.

Condiciones a que quedan sujetas las licencias de ocupación del dominio público municipal, por la instalación de redes de distribución de gas.

#### *Objeto*

Artículo 1.º Las presentes condiciones tienen como finalidad, establecer un marco jurídico de derechos y obligaciones para las empresas suministradoras y Ayuntamiento de Nuez de Ebro, para la implantación, reforma, ampliación, etc. de las redes de conducción y canalización de gas, a instalar en el subsuelo del término municipal.

Art. 2.º Las canalizaciones del servicio de gas, discurrirán por el subsuelo, de conformidad con la reglamentación en cada momento en la materia, es decir, debe cumplir los requisitos de legalidad, por lo que deberán disponer de la correspondiente licencia de actividad, como de la correspondiente licencia de obras, a tal fin se aportarán los proyectos técnicos específicos.

Las ampliaciones de redes, igualmente están sujetos a las correspondientes licencias (actividad y obras).

Al final de la instalación y obra, se colocarán placas informativas, indicando la situación de red y servicios establecidos.

Art. 3.º La instalación de redes de gas exigirá previamente la presentación de un proyecto de actividad y un proyecto técnico de obra e instalación. Los proyectos responderán a la idea de racionalizar la ocupación del dominio público, racionalizar la ocupación de las afecciones al suelo y subsuelo de dichos terrenos y evitar daños y molestias de tipo urbanístico o medioambiental.

El proyecto de obras reflejará las posibles incidencias con otras redes de servicios aguas, electricidad (cruces), debiendo quedar debidamente señalado.

Una vez finalizadas las obras, se entregará al Ayuntamiento un plano del final de la instalación, al objeto que los operarios municipales dispongan de un documento donde consten las redes del servicio.

#### *Autorización específica municipal*

Art. 4.º Al tratarse de la utilización de bienes de dominio público "uso común especial", la instalación queda sujeta a licencia (art. 73 RBASO) y por lo tanto a las condiciones que se indican:

1.º Por el particular se instalarán las placas informativas que correspondan.

2.º La licencia será revocable cuando así lo aconseje el interés público y se determine por resolución expresa de esta Alcaldía.

3.º La licencia se concede sin perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad y por plazo de diez años, si bien pueden ser prorrogados por igual plazo de tiempo.

4.º La licencia es transmisible, debiendo comunicarse por escrito y por las partes que intervienen en la transmisión a este Ayuntamiento, a fin de comprobar la corrección de la misma, incurriendo en responsabilidad si no se efectuará la comunicación.

5.º Salvo prórroga en contrario y debidamente motivada, la no ejecución de las obras contenidas en la licencia, antes de dieciocho meses, dará lugar a la caducidad de la misma, previo expediente y audiencia al interesado.

6.º La licencia se podrá resolver o quedar sin efecto en los supuestos del artículo 153 del RBAÑO.

7.º El aprovechamiento supone para la empresa suministradora, la obligación del pago de la tasa por la utilización del dominio público, en la cuantía a que hace referencia el artículo 20.3 k), en relación con el artículo 24 c) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y texto refundido).

#### *Disposiciones de carácter general*

Art. 5.º Queda prohibido realizar nuevas canalizaciones hasta que no hayan transcurrido diez años, a contar de la concesión de la licencia por utilización de bienes de dominio público.

Art. 6.º Las instalaciones, reparaciones, etc., de las redes, se realizarán a la mayor brevedad posible, las obras serán señalizadas al efecto y en ningún caso se cortará al tráfico los viales, debiendo adoptar las medidas preventivas y correctoras que sean necesarias, al objeto de evitar accidentes.

Art. 7.º La ejecución de obras (ampliaciones, reparaciones de redes, etc.) exigirá la reposición de los servicios, con las mismas calidades, no siendo recibidas aquellas obras defectuosas, o que impliquen menoscabo del viario público.

Para cumplir estas obligaciones la Corporación exigirá el depósito previo que garantice la reposición del dominio público afectado a su estado anterior.

Art. 8.º El incumplimiento de las condiciones fijadas en los arts. 5, 6 y 7 dará lugar a la imposición de sanciones, con los requisitos legales, moduladas en base a la infracción cometida: leve, grave y muy grave, siendo el régimen aplicable el establecido en los arts. 203, 204 y 205 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Art. 9.º Serán responsables las empresas suministradoras de gas de los daños imputables al servicio que prestan o sean consecuencia del mismo, debiendo aportar copia de la póliza de seguros que cubran las posibles incidencias.

Art. 10. La empresa suministradora de gas, no podrá discriminar a ningún vecino de Nuez de Ebro del servicio, salvo que concurran causas específicas de tipo comercial de la empresa suministradora.

Art. 11. La empresa suministradora, indicará al Ayuntamiento de un teléfono de incidencias durante las veinticuatro horas del día y dejará al Ayuntamiento una llave del recinto, para el supuesto de escape de gas, averías, etc., y fuese necesario cortar el suministro con urgencia.

Art. 12. Jurisdicción competente: Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

En lo referente a acciones civiles y penales, serán competentes los órganos judiciales provinciales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Nuez de Ebro, 21 de enero de 2007. — El alcalde-presidente, José Luis Almorín Balduque.

## **ORERA**

**Núm. 836**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2005, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas y demás documentación exigida por la legislación vigente.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, los interesados podrán examinar el expediente y, en el mismo plazo y ocho días más, presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Orera, 18 de enero de 2007. — El alcalde, Alfredo Ramos Gómez.

## **ORERA**

**Núm. 837**

El Pleno del Ayuntamiento de Orera, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2007, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el período de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo adoptará carácter definitivo, a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Orera, 18 de enero de 2007. — El alcalde, Alfredo Ramos Gómez.

## **PINSEQUE**

**Núm. 1.151**

Mediante decreto de Alcaldía ha sido aprobado el estudio de detalle presentado por Araviz Prosa, S.L., según proyecto redactado por el arquitecto don Fermín Soto Jaca, visado el día 24 de enero de 2007, teniendo como objeto la ordenación de la parcela de suelo urbano, situada en "Las Planillas".

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles desde el anuncio publicado en el BOPZ, a los efectos de que pueda consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, y se presenten, en su caso, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Pinseque, 25 de enero de 2007. — La alcaldesa-presidenta, María Pilar Sánchez Tajahuerce.

## **T A U S T E**

**Núm. 1.118**

Con fecha 14 de diciembre de 2006 fue aprobado, en sesión plenaria de esta Corporación, expediente de modificación presupuestaria MC 14/06 concediendo crédito extraordinario por importe total de 100.513,15 euros con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación de 2005.

Expuestos al público por el período de quince días hábiles, publicados en el BOPZ núm. 298, de 30 de diciembre de 2006, y en el tablón municipal, dando cumplimiento al artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, no se presentaron reclamaciones a estos acuerdos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto, y el artículo 20.3, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el mencionado expediente se publica resumido por capítulos, cuyo detalle es el siguiente:

#### *Presupuesto de gastos*

A) Operaciones corrientes:

Suma de operaciones corrientes, 0 euros.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 100.513,15.

Suma de operaciones de capital, 100.513,15 euros.

Suma total gastos: 100.513,15 euros.

#### *Presupuestos de ingresos*

A) Operaciones corrientes:

Suma de operaciones corrientes, 0 euros.

B) Operaciones de capital:

8. Remanente de tesorería, 100.513,15.

Suma de operaciones de capital, 100.513,15 euros.

Suma total ingresos: 100.513,15 euros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriormente citados, a los efectos de poder interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ.

La interposición del recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (art. 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Tauste, 22 de enero de 2007. — El alcalde, José Luis Pola Lite.

## **TORRES DE BERRELEN**

**Núm. 1.069**

El Ayuntamiento de Torres de Berrellén, por decreto de la Alcaldía de fecha 23 de enero de 2007, ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes al cuarto trimestre de 2006.

Dicho padrón está expuesto al público al objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones, durante el